

DECRETO N° 677

Viedma, 22 de abril de 1985.

Visto, el expediente N° 229/85 del registro del Superior Tribunal de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que la Acordada N° 60 de dicho Poder del Estado pone de manifiesto la necesidad de modificar el artículo 51 del Decreto N° 943/73, reglamentario de la Ley de Contabilidad;

Que el Poder Ejecutivo comparte dicho criterio, ya que cada órgano del Estado tiene potestad reglamentaria de las leyes que debe aplicar;

Que tal es el caso de la Ley N° 847;

Que la reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo avanza sobre la esfera de competencia propia de los otros Poderes al incluirlos en su artículo 51, inciso c) cuando fija normas sobre fondos permanentes.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A :

Artículo 1° — Suprímase la expresión «Poder Judicial, Poder Legislativo» en el inciso c), artículo 51 del Decreto N° 943/73, reglamentario de la Ley N° 847 de Contabilidad.

Art. 2° — Déjase sin efecto en el reglamento de Comisiones Oficiales toda disposición que afecte al Poder Legislativo y al Poder Judicial.

Art. 3° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Hacienda.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO.— E. R. Massacesi.



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**